



BANDO

D. JUAN RAMÓN VALDIVIA ROSA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA, HACE SABER :

Durante la época veraniega, muchos de los municipios andaluces cuentan con peligro alto de sufrir incendios forestales, por las condiciones meteorológicas que presenta la comunidad autónoma andaluza, por eso recuerdo a todos los vecinos unas normas básicas cuyo respeto es fundamental para minimizar el riesgo de incendios.

1) De acuerdo con la Orden de 21 de mayo de 2009, de la Consejería de Medio Ambiente, queda totalmente prohibido el uso del fuego desde el **1 DE JUNIO AL 15 OCTUBRE, en los terrenos forestales** definidos en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, **así como en las Zonas de Influencia Forestal** (franja de 400 metros alrededor de una zona forestal), definidas en el artículo 3 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, y en particular para las siguientes actividades:

- Quema de vegetación natural.
- Quema de residuos agrícolas y forestales.
- Encender fuego para preparación de alimentos u otra finalidad, incluidas áreas de descanso de la red de carreteras, y zonas recreativas y de acampada, aún estando habilitadas para ello.
- Uso del fuego en actividad apícola, excepto en empleo de ahumadores para manejo de colmenas en aquellas explotaciones apícolas inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

2) Excepciones. Si se podrán realizar las actividades que a continuación se relacionan, previa autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente:

- Uso de barbacoas y hornillos de gas en establecimientos de alojamiento turístico autorizados (art. 36, Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo), con la única finalidad de preparar alimentos.
- Uso de barbacoas en restaurantes rurales.
- Preparación de alimentos en acampadas y campamentos juveniles con contenido educativo autorizados art. 2 del Decreto 45/2000, de 31 de enero, y en el art. 1 de la Orden de 11/02/2000).
- Uso de calderas de destilación, y de hornos de carbón y piconeo, en zonas donde estas actividades sean tradicionales.

3) Las zonas de acampada e instalaciones situadas en terrenos forestales o proximidades deberán contar con un Plan de Autoprotección, que se presentará en este Ayuntamiento.

4) Es necesario también que los vecinos tengan presente que durante todas las épocas del año no está permitido:

- Arrojar o abandonar cerillas, colillas, cigarrillos y objetos en combustión.
- Arrojar o abandonar sobre el terreno, papeles, plásticos, vidrios o cualquier tipo de residuo o basura y, en general, material combustible o susceptible de originar un incendio.

5) Las actividades relacionadas con el lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego o puedan provocarlo requerirán autorización expresa del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia correspondiente, en la que se establecerán las medidas de seguridad que deban adoptarse.

6) Los ciudadanos también deben conocer que los emplazamientos de aparatos de soldadura, grupos electrógenos, motores o equipos fijos de explosión o eléctricos, de transformadores eléctricos deberán rodearse de un cortafuegos perimetral de una anchura mínima de 5 metros.

7) También es importante recordar que bajo las líneas eléctricas de baja y media tensión de propiedad particular deberá eliminarse la vegetación (ramas de árboles, matorral, pastizal) situada a una distancia inferior a 2 metros. En caso de situarse en terreno forestal, deberá tramitarse la correspondiente autorización ante la Consejería de Medio Ambiente.

8) En Época de Peligro medio y alto (del 01/05 al 31/10), no circule con vehículos a motor fuera de vías previstas para éstos.

9) Fuera de las zonas forestales o de influencia forestal, es decir a más de 400 metros de una zona forestal, si quiere quemar rastrojos, pastos, residuos, despojos, etc. en terrenos agrícolas durante las Épocas de Peligro medio y alto, debe comunicarlo igualmente a la Administración Forestal, con una antelación mínima de 10 días.

Estas normas no son aleatorias, sino que están dirigidas a **reducir y evitar las actividades que producen incendios forestales**, una lacra que cada verano afecta a miles de hectáreas forestales en Andalucía. Como alcalde, ruego la colaboración y responsabilidad de todos los vecinos para evitar que nuestro municipio se pueda ver afectado por los incendios.

En Priego de Córdoba, julio de 2023

EL ALCALDE-PRESIDENTE:

Fdo: Juan Ramón Valdivia Rosa

Código seguro de verificación (CSV):

2F1D BC6B 9202 B0FE A23B



2F1DBC6B9202B0FEA23B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por El Alcalde VALDIVIA ROSA JUAN RAMON el 11-07-2023